



Dirección General
de Educación Secundaria,
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE LA OFERTA DE MATERIAS OPTATIVAS PARA EL CURSO 2023-2024, EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO) Y BACHILLERATO

En relación con la oferta de materias optativas en las enseñanzas de ESO y de Bachillerato para el curso 2023-2024, se informa de que se está tramitando la normativa específica por la que se concreta el catálogo de materias optativas, tanto de ESO como de Bachillerato, que podrán incorporar a su oferta educativa los centros docentes. Entre estas materias se encuentran aquellas que serán de oferta obligatoria y fueron fijadas en el artículo 9.1 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, (ESO), y en el artículo 13.3 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, (Bachillerato).

Con el fin de que los centros docentes puedan planificar y organizar la oferta de materias optativas para el próximo curso escolar 2023-2024, en tanto se publica la normativa que determina dichos catálogos, se procede a la difusión de la presente circular.

A partir del próximo curso escolar 2023-2024, los centros docentes podrán presentar propuestas curriculares de materias optativas, que serán valoradas para su inclusión en el catálogo correspondiente, conforme al procedimiento que se establece en la orden que regula el ejercicio de autonomía de los centros, que se publicará en breve.

Primero. Materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria.

Se incluye en el anexo I el catálogo de materias optativas que podrán ofertar los centros docentes el próximo curso escolar 2023-2024.

Segundo. Materia optativa de PROYECTO en la Educación Secundaria Obligatoria.

Los centros podrán incorporar en la oferta de materias optativas del tercer o el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria una o varias materias optativas de proyecto a las que se refiere el artículo 9.2 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

La materia optativa de proyecto se configurará como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o colaborativo que versará sobre contenidos orientados a alguno de los siguientes ámbitos:

- a) La investigación científica y la innovación tecnológica.
- b) La historia y el patrimonio cultural.
- c) El emprendimiento, la educación financiera y consumo responsable.
- d) La creación e investigación musical.
- e) La creación audiovisual y plástica.
- f) La oratoria, la argumentación y el teatro.
- g) Convivencia y derechos humanos.



La materia optativa de proyecto contribuirá al desarrollo de un aprendizaje competencial, autónomo y significativo. Se desarrollará mediante metodologías activas, fomentando la experimentación, la investigación y el análisis reflexivo.

Los alumnos que cursen la materia optativa de proyecto deberán elaborar y defender, al menos, un proyecto de forma individual o en grupo a lo largo del curso, mediante la elaboración de la documentación oportuna y la presentación de un resultado final o documento con el trabajo realizado y las conclusiones derivadas del mismo.

Los departamentos didácticos diseñarán la programación de la materia optativa de proyecto en la que incluirán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Denominación completa de la materia optativa, que se iniciará con la expresión «Proyecto en» a la que seguirá el objeto de la misma.
- b) Relación con uno de los ámbitos establecidos anteriormente.
- c) Orientaciones metodológicas.
- d) Competencias específicas de la materia y su conexión con los descriptores del perfil de salida.
- e) Criterios de evaluación, en relación con cada competencia específica de la materia.
- f) Contenidos de la materia.
- g) Recursos materiales y didácticos, así como, en su caso, el uso de instalaciones específicas del centro que se requieran para su impartición.
- h) Especialidad docente del profesorado en el caso de los centros públicos o las titulaciones requeridas para impartir la materia en el caso de los centros privados.
- i) El curso en el que se ofertará y su justificación.

Dentro de los proyectos se pueden considerar muchas de las asignaturas de libre configuración que se publicaron al amparo de la LOMCE, como son aquellas ampliaciones de algunas asignaturas troncales (Inglés, Biología, etc.), los diversos talleres (Ajedrez, Geografía, Astronomía, etc.) u otras como Botánica Aplicada, Canto Coral, Teatro, Oratoria y Retórica, etc.

Corresponderá a los departamentos didácticos la propuesta de la materia optativa de proyecto, que trasladarán al director del centro con tiempo suficiente para su incorporación en la oferta educativa del centro. Dicha incorporación habrá de ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) En el caso de los centros públicos, la incorporación en la oferta educativa del centro de cada una de las materias optativas de proyecto propuestas deberá ser aprobada por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar.
- b) En el caso de los centros privados concertados, la incorporación en la oferta educativa del centro de cada una de las materias optativas de proyecto propuestas deberá haber sido informada por el Consejo Escolar.
- c) En los centros privados no concertados, el titular del centro aprobará, si así lo considera, la incorporación de cada una de las materias optativas de proyecto propuestas



en la oferta educativa del centro, sin perjuicio de las actuaciones que corresponda llevar a cabo de acuerdo con su reglamento de régimen interior.

Los centros docentes comunicarán a la Dirección de Área Territorial correspondiente las materias optativas de Proyecto que incluyan en su oferta educativa.

Tercero. Materias optativas en Bachillerato.

Se incluyen en el anexo II el catálogo de materias optativas que podrán ofertar los centros docentes el próximo curso escolar 2023-2024.

Cuarto. Adecuación en los centros privados.

Los centros privados adecuarán las referencias a los distintos órganos y los procedimientos que se encuentren en el ámbito de su autonomía a sus normas de organización y funcionamiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

FDO.: José María Rodríguez Jiménez

DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL





Anexo I

Catálogo de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria

Curso	Denominación	Oferta obligatoria	Normativa que establece el currículo	Especialidades del profesorado en los centros públicos	Condiciones de formación inicial para impartir la materia en centros docentes privados
1º ESO	Segunda Lengua Extranjera: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.	Sí	Decreto 65/2022, de 20 de julio.	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio.	Cualquier titulación de Licenciado del área de Humanidades o Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo y el dominio de la lengua correspondiente ⁽¹⁾ . Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua correspondiente.
	Ciencias de la Computación.	Sí	Decreto 65/2022, de 20 de julio.	Especialidad de Tecnología o Informática. En los centros en los que exista profesorado de la especialidad de Informática, estos tendrán preferencia para impartir esta materia.	Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales o de la Salud o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias o cualquier titulación declarada equivalente a efectos de docencia para impartir las materia de Tecnología y Digitalización y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia Tecnología y Digitalización. Licenciado o Ingeniero en Informática.
	Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura.	NO	Centro docente	Especialidad de Lengua Castellana y Literatura.	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia de Lengua Castellana y Literatura.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Educación Secundaria, FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



09602156982392432431
La autenticidad de este documento puede comprobarse en: www.mec.es/cees

	Refuerzo de Matemáticas.	NO	Centro docente	Especialidad de Matemáticas.	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Ciencias o de Ingeniería y Arquitectura, además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia Matemáticas.
	Deporte.	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad de Educación Física.	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado, además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia Educación Física. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Educación Física. Licenciado en Medicina acreditando estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva.
2º ESO	Segunda Lengua Extranjera: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.	SÍ	Decreto 65/2022, de 20 de julio.	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio.	Las establecidas para esta materia en 1º ESO.
	Ciencias de la Computación.	SÍ	Decreto 65/2022, de 20 de julio.	Especialidad de Tecnología o Informática. En los centros en los que exista profesorado de la especialidad de Informática, estos tendrán preferencia para impartir esta materia.	Las establecidas para esta materia en 1º ESO.
	Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura.	NO	Centro docente	Especialidad de Lengua Castellana y Literatura.	Las establecidas para esta materia en 1º ESO.
	Refuerzo de Matemáticas.	NO	Centro docente	Especialidad de Matemáticas.	Las establecidas para esta materia en 1º ESO.
	Deporte.	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad de Educación Física.	Las establecidas para esta materia en 1º ESO.
	Taller de Música.	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad de Música.	Título Superior de Música o de Danza (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto,



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Este documento se puede consultar en el sistema de gestión de documentos de la Comunidad de Madrid con el código de acceso 09631116 y el código de seguridad 992432431

					Graduado, acreditar estar en posesión del Título Profesional de Música (artículo 42.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) o el Título de Profesor regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música. Título superior de Música (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
3º ESO	Segunda Lengua Extranjera: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.	SÍ	Decreto 65/2022, de 20 de julio.	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio.	Las establecidas para esta materia en 1º ESO.
	Cultura Clásica.	SÍ	Decreto 65/2022, de 20 de julio.	Especialidades de Latín o Griego.	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de las materias de Latín o Griego.
	Proyecto.	NO	Centro docente	Especialidad indicada para la materia en la propuesta curricular aprobada en el centro docente.	Titulación indicada para la materia en la propuesta curricular aprobada en el centro docente.
	Deporte.	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad de Educación Física.	Las establecidas para esta materia en 1º ESO.
	Unión Europea.	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad de Geografía e Historia. Especialidad de Economía, sin perjuicio de la preferencia para impartirla del profesorado de la especialidad de Geografía e Historia.	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.
4º ESO	Cultura Clásica.	SÍ	Decreto 65/2022, de 20 de julio.	Especialidades de Latín o Griego.	Las establecidas para esta materia en 3º ESO.
	Filosofía.	SÍ	Decreto 65/2022, de 20 de julio.	Especialidad de Filosofía.	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas, y



Comunidad de Madrid

Dirección General de Educación Secundaria, FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 00021251800292432431

					además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.
Proyecto.	NO	Centro docente	Especialidad indicada para la materia en la propuesta curricular aprobada en el centro docente.		Titulación indicada para la materia en la propuesta curricular aprobada en el centro docente.
Deporte.	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad de Educación Física.		Las establecidas para esta materia en 1º ESO.
Unión Europea.	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad de Geografía e Historia. Especialidad de Economía, sin perjuicio de la preferencia para impartirla del profesorado de la especialidad de Geografía e Historia.		Las establecidas para esta materia en 3º ESO.

(1) Se podrá acreditar el dominio de la lengua con:

- a) Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de los títulos Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua extranjera correspondiente.
- b) El Certificado de Nivel Avanzado o el Certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas de la lengua extranjera correspondiente.
- c) Cualquier certificado que acredite el dominio de las competencias correspondientes al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente, en el que se haga constar expresamente dicho nivel u otro superior



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación: 0965212513962592432431

Anexo II

Catálogo de materias optativas del Bachillerato

Curso	Denominación de la materia optativa	Carácter de oferta obligatoria	Normativa que establece el currículo	Especialidades del profesorado en los centros públicos	Condiciones de formación inicial para impartir la materia en centros docentes privados
1º Bachillerato	Segunda Lengua Extranjera: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.	SÍ	Decreto 64/2022, de 20 de julio.	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio.	Cualquier titulación de Licenciado del área de Humanidades o Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo, y un dominio de la lengua correspondiente ⁽¹⁾ . Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología) Traducción e Interpretación, en la lengua correspondiente.
	Materia específica del primer curso de cualquier modalidad	SÍ	Decreto 64/2022, de 20 de julio.	Especialidad establecida para impartir la materia específica	Las titulaciones establecidas para la impartición de la materia específica.
	Ciencias de la computación	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad de Tecnología o Informática. En los centros en los que exista profesorado de la especialidad de Informática, estos tendrán preferencia para impartir esta materia.	Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales o de la Salud o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias o cualquier titulación declarada equivalente a efectos de docencia para impartir las materias de Tecnología y Digitalización y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Licenciado o Ingeniero en Informática.
	Fundamentos Léxicos y Mitológicos Grecolatinos en las Artes, las Ciencias y la Tecnología.	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad en Latín o Griego.	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Educación Secundaria, FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09652351396292432431

2º Bachillerato	Segunda Lengua Extranjera: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.	Sí, al menos, una de las lenguas	Decreto 64/2022, de 20 de julio.	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio.	Las establecidas para la materia de 1º de Bachillerato.
	Materia específica del segundo curso de cualquier modalidad	Sí	Decreto 64/2022, de 20 de julio.	Especialidad establecida para impartir la materia específica.	Las titulaciones establecidas para la impartición de la materia específica.
	Ciencias de la computación	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad de Tecnología o Informática. En los centros en los que exista profesorado de la especialidad de Informática, estos tendrán preferencia para impartir esta materia.	Las establecidas para la materia de 1º de Bachillerato.
	Fundamentos de Administración y Gestión	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad en Economía. Especialidad de Administración de Empresas, sin perjuicio de la preferencia para impartirla del profesorado de la especialidad de Economía.	Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.
	Psicología	NO	Pendiente de publicación en Orden	Especialidad en Filosofía. Especialidad de Orientación Educativa, sin perjuicio de la preferencia para impartirla del profesorado de la especialidad de Filosofía.	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.

(1) Se podrá acreditar el dominio de la lengua con:

- a) Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de los títulos Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua extranjera correspondiente.
- b) El Certificado de Nivel Avanzado o el Certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas de la lengua extranjera correspondiente.
- c) Cualquier certificado que acredite el dominio de las competencias correspondientes al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente, en el que se haga constar expresamente dicho nivel u otro superior